

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i></p> <p>Nit:892.300.310-2</p>	CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	VERSIÓN: 3.0
	DESPACHO	VIGENCIA 24/11/16
		PÁGINA 1 DE 4

RESOLUCIÓN N° 0103 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°0120 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, EN CUANTO AL TÉRMINO MÁXIMO PARA RENDIR LA CUENTA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO, ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

La Contralora Municipal de Valledupar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política y la Ley 358 de 1997, 42 de 1993, 610 de 2000 y la 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Política, señala que el control fiscal es una función pública que se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establecen la Constitución y las leyes, para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos.

Que el inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que el numeral 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política consagra como función del Contralor General de la República entre otras, la de *“Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse”*, norma que se desarrolla para las Contralorías Municipales para *“Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado”*

Que el numeral 3 del Artículo 268 de la Constitución Política, prescribe que es atribución del Contralor General de la República llevar un registro de la deuda pública de la nación y de las entidades territoriales.

Que el inciso 5 del Artículo 272 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 establece que los contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el artículo 268 Ibídem al Contralor General de la República de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la citada Ley.

Que los numerales 4 y 11 del Artículo 268 de la Constitución Política, prescriben que son atribuciones del Contralor General de la República: exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación y presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

Que la Ley 42 de 1993, establece que para el ejercicio del control fiscal “*Se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno*” de acuerdo a lo establecido en la mencionada ley.

Que el artículo 2° de la Ley 42 de 1993 señala los sujetos de control fiscal, entre los cuales se encuentran los particulares y las personas jurídicas que manejen fondos o bienes del Estado.

Que el artículo 8° ibídem, especifica que la vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la Administración, es decir, cuando administren, recauden o inviertan fondos públicos.

Que, por vía jurisprudencial, la Corte Constitucional en la sentencia C-529 de 1993, determinó: “El fisco o erario está integrado por los bienes o fondos públicos cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes en sus diferentes etapas de recaudo o prescripción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición.

Consiguientemente la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General de la Nación, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos, públicos, y finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen en un periodo determinado las metas y propósitos inmediatos de la administración.”

Que en providencia C-167 de 1.995, manifestó el Alto Tribunal “*El legislador, entendió **que el ejercicio del control fiscal sobre una entidad, pertenezca o no a la administración, se produce cuando ella administre, recaude o invierta fondos públicos**, o sea de los que pertenecen al erario con el fin de que se cumplan los objetivos que el legislador constitucional pretende, toda vez que el control fiscal persigue el recaudo y la inversión debida de los fondos públicos, conforme con las determinaciones legales del caso, o sea en armonía con presupuestos válidamente adaptados sobre el monto de las rentas por recaudos y los gastos e inversiones en servicios por hacer*”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Señala, además, en la misma providencia: “*En efecto, no es extraño que los particulares ejerzan funciones públicas por habilitación del Estado, ya que los particulares pueden intervenir en el ámbito de funciones públicas. Sus atribuciones y el ejercicio de la función no modifican per se, la naturaleza privada de las personas jurídicas, pero en el ejercicio de las atribuciones éstas se hallan sujetas a las reglas propias de la función que ejercen, pues en razón del acto de habilitación ocupan el lugar de la autoridad estatal, con sus obligaciones, deberes y prerrogativas. En consecuencia, para los efectos de la función administrativa, las personas jurídicas privadas deben actuar teniendo en cuenta las finalidades señaladas en el ordenamiento jurídico y utilizando explícitamente los medios autorizados, tales como las normas administrativas; **por tanto, los recursos económicos provenientes del ejercicio de las funciones públicas, tienen el carácter de fondos públicos y, por ende, están***

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

sujetos a controles específicos, entre otros el que ejerce la Contraloría General de la República a través del control fiscal de los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación.” (Resalta la sala).

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en fallo de acción de cumplimiento del 10 de marzo de 1999, determinó que *"...corresponde al Estado, por conducto de sus autoridades, ejercer los diversos controles atribuidos por la Carta Fundamental y entre ellos el fiscal, función pública - ejercida por las Contralorías nacional y territoriales - para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, o de los entes territoriales, según los precisos perentorios términos de su artículo 267"*.

Que el Decreto Ley 2150 de 1995 dispuso la creación de Curadurías Urbanas en Municipios y Distritos, para el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanismo y construcción.

Que el Artículo 9 de la ley **810 de 2003** establece: **"Curadores urbanos"**. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

Que, de acuerdo con lo anterior, los actos administrativos por los cuales se confieren las licencias y demás documentos e información provenientes del ejercicio de la función pública ejercida por los curadores urbanos, son bienes públicos.

Que, el artículo 4º de la Ley 42 de 1993 reitera que el control fiscal es una función pública ejercida sobre la administración y sobre los particulares o entidades que manejen, administren, recauden o dispongan de fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Que el Artículo 16 de la Ley 42 de 1993, manifiesta *"El Contralor General de la Republica determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos formas y plazos para ello "*

Que el Artículo 65 de la Ley 42 de 1993, establece que las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción, de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos en la presente Ley.

Que el Capítulo V del **Título II de la Ley 42 de 1993**, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que la Contraloría Municipal de Valledupar, implementó el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas con el fin de optimizar recursos, tiempos, métodos y trámites de rendición de la misma, tanto para la propia institución de control fiscal, así como de los distintos sujetos de control.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

Que mediante Resolución No. 0120 del 12 de diciembre de 2019 la Contraloría Municipal de Valledupar reglamentó el sistema electrónico de rendición de cuentas, se establecen los métodos, la forma de rendirla, su revisión y se dictan otras disposiciones.

Que, atendiendo los lineamientos sobre el fortalecimiento del control fiscal territorial consagrados en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020, se hace necesario revisar y ajustar dicho Sistema de Rendición de Cuentas, "SIA Contralorías" y "SIA Observa", en cuanto al término máximo para rendir la cuenta a través de medio electrónico.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 25 de la Resolución 0120 del 12 de diciembre de 2019, el cual quedará así.

“DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA. El término máximo para rendir la cuenta a través del medio electrónico, ante la Contraloría Municipal de Valledupar, respecto a la vigencia 1 de enero a 31 de diciembre, **será hasta el día 28 de febrero** siguiente al del periodo rendido. A partir del término del día señalado, el sistema SIA – Modulo de Rendición de Cuentas, no permitirá rendir la cuenta, salvo que exista autorización expresa del Contralor Municipal de Valledupar, quien permitirá el acceso al sistema en forma extemporánea.

Para las Sociedades de Economía mixta; empresas que se rigen por el derecho privado, particulares que administren, manejen bienes y/o recursos públicos y empresas o particulares que administren, manejen y/o inviertan fondos de recursos parafiscales, la fecha máxima para la presentación de los Estados contables y las Notas de Contabilidad, **será hasta el día 5 de abril del año siguiente.**”

Artículo 2. Las demás disposiciones de la Resolución No. 0120 del 12 de diciembre de 2019, se mantienen en su integridad.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, Cesar a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022.



ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA
Contralora Municipal de Valledupar.

Proyectó: Yimmy A. Silva Castrillo – Jefe de oficina de Control Fiscal.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co